

desde el momento en que le sea notificada la preceptiva autorización ambiental integrada, y de comunicar al citado Registro sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca el año posterior al inicio de su actividad, en aplicación del artículo 8 de la Ley 16/2002 y de la Decisión de la Comisión Europea de 17 de julio de 2000.

1.6 Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones, no se podrán utilizar, sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

2. CONDICIONES SOBRE EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA

2.1. Sistemas de medición en continuo. Homologación y Calibración.

Previo a la puesta en marcha, ENDESA GENERACIÓN instalará equipos de medición de emisión a la atmósfera de SO₂, NO_x, CO y Partículas. En la adquisición del equipo se realizará la Homologación del mismo con objeto de asegurar la adecuación del método de medida a la incertidumbre requerida. El certificado de Homologación se basará en las siguientes normas:

" UNE 77-210-89 (Nuevas normas: UNE 77222:1997). Emisiones gaseosas. Características de los monitores en continuo para la medida de dióxido de azufre. Octubre de 1989.

" UNE 77-211-89 (Nuevas normas: UNE 77224:2000). Emisiones gaseosas. Características de los monitores en continuo para la medida de NO_x. Octubre de 1989.

" UNE 77-209-89 (Nuevas normas: UNE 77219:1998). Emisiones gaseosas. Características de los monitores en continuo para la medida de la opacidad. Octubre de 1989.

" ISO 12039/2001. Medición en continuo de O₂.

Asimismo en el momento de la instalación del equipo, se deberá realizar su Certificación por un Organismo de Control Autorizado (en adelante, léase OCA) con objeto de determinar la función de calibración, por medio de medidas comparativas con el método de referencia, y su variabilidad, así como determinar la conformidad del sistema de medición respecto al grado de incertidumbre que legalmente se haya establecido para la medida. La Certificación se realizará de acuerdo a la norma EN 14181:2003. Posteriormente y cada tres años, un OCA certificará los equipos instalados, en los mismos términos que la Certificación inicial indicada en este párrafo. Por otro lado, y con frecuencia quincenal, los sistemas de medida habrán de ser sometidos a un calibrado rutinario de cero y spam.

2.2. Acondicionamiento de los focos de emisión

Previo a la puesta en marcha, cada foco canalizado perteneciente a los grupos cuyo régimen de funcionamiento se prevea superior a 2 horas/día deberá estar acondicionado para la medición de los contaminantes emitidos por lo que deben de cumplir lo indicado la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1.976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera tanto en lo que se refiere a la medición manual como automática. Así mismo, los accesos que se dispongan y la plataforma de trabajo deberán cumplir las condiciones que le apliquen según lo establecido en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Acorde con lo expresado en el apartado 2.1, previo a la puesta en marcha de la instalación, un OCA certificará el cumplimiento de los extremos anteriormente citados.

2.3. Valores límites de emisión (VLE)

POR FOCO DE EMISIÓN:					
Sustancia	VLE		Criterio de fijación	Seguimiento y control	
	Cantidad	Unidad		Método analítico	Frecuencia
SO ₂	5.500	mg/Nm ³	Decreto 833/1975 Anexo IV. Epígrafe 1.2	Volumetría Método EPA 5	Continuo
Partículas	200	mg/Nm ³	Decreto 833/1975 Anexo IV. Epígrafe 1.2	Gravimetría Método EPA 5	Continuo